

SECRETARÍA: Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que existe un error en el número de la matrícula inmobiliaria que se ordenó el levantamiento de la medida cautelar de la inscripción de la demanda. Para lo que estime pertinente.

Sincelejo, Sucre, 08 de agosto de 2022

LESBIA ELENA PALLARES RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, ocho de agosto de dos mil veintiuno
Rad. No. 70001310300420150008400

En el presente proceso, en el auto que antecede, este despacho judicial se percató de la existencia de un error involuntario, en el sentido de indicar que el levantamiento de la inscripción de la demanda recaía sobre el folio de matrícula inmobiliaria 340-82829, lo cual es incorrecto, puesto que el bien inmueble en el que se pretende levantar la medida cautelar de inscripción de la demanda es el identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **340-82828**, se procederá a corregir de conformidad con el inciso primero del artículo 286 del C.G. del P., que en su letra dice, *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o solicitud de parte, mediante auto”*.

En virtud de lo anterior, este Juzgado

RESUELVE:

Corregir por error aritmético la providencia de fecha 28 de julio de 2022, en su ordinal “SEGUNDO”, en el sentido de que el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda recae sobre el inmueble identificado con M.I. N°**340-82828** y no el 340-82829 como se dijo en ese proveído. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ